

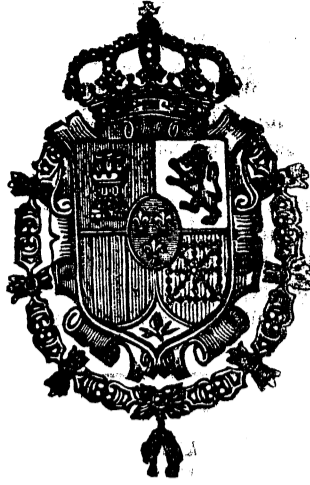
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS; BALIARÉS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Balaguer, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Balaguer en 1.º de Mayo de 1888 se dió cuenta de que los herederos de Doña Francisca Dezo estaban dispuestos á satisfacer el legado de 20.000 pesetas que dicha señora había hecho en favor del hospital de aquella ciudad, y de la conveniencia de no dilatar su cobro; que en vista de ello, la expresada Corporación acordó conferir poder al Alcalde D. José Bertrán, á fin de que pudiera percibir y cobrar el repetido legado en nombre y representación del Ayuntamiento, como patrono del expresado hospital, y para que abonase á la Hacienda sus derechos, así como todos los gastos que ocasionaran las diligencias que se practicaran:

Que en sesión celebrada por el mismo Ayuntamiento en 18 del mismo mes y año, el Alcalde D. José Bertrán dió cuenta de haber cobrado de los herederos de Doña Francisca Dezo el legado hecho á favor del hospital; que había ingresado en aquella fecha en la Caja municipal por su especial concepto y según recibo expedido por el Depositario é Interventor la suma de 18.200 pesetas en los valores siguientes: un talón resguardo, número 27.568, á favor del Alcalde de aquella ciudad contra el Banco de Barcelona, y el resto en papel moneda, cuya cantidad, junto con las 1.800 pesetas que había satisfecho á la Hacienda por los derechos que le correspondían á razón del 9 por 100, sumaban las 20.000 pesetas importe del legado; que no podía rendir cuentas de los gastos causados por faltarle algunos justificantes, quedando en hacerlo luego que los recibiera; la Corporación acordó quedar enterada y conforme, y que de la aplicación que se creyera más conveniente dar al expresado capital se ocuparía el Ayuntamiento con más detención:

Que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Balaguer, con relación al expediente gubernativo instruido en averiguación de la inversión dada al legado de que se ha hecho mérito, aparece: que D. José Vidal, Depositario de aquel Ayuntamiento, declaró en lo que hacía referencia á si había recibido en Depositaria, mediante el correspondiente cargareme, la cantidad de 18.200 pesetas que ingresó en Mayo de 1888 D. José Beltrán, por concepto del legado hecho por Doña Francisca Dezo, dijo que si bien era cierto que recibió en el referido mes de Mayo cantidad procedente de aquel concepto, fué la de 2.500 pesetas á cuenta de dicho legado, y las restantes se recibieron en Depositaria en Octubre y Noviembre siguientes, salvo error de memoria en las fechas, en atención á que obraba ya en expediente certificación librada por el declarante, como tal Depositario, habiendo tenido lugar todos los ingresos mediante los correspondientes cargaremes:

Que de certificación expedida por el Depositario de fondos municipales, y que obraba en el referido expediente, aparece, en efecto, que ingresaron por cuenta del dicho legado en 31 de Mayo de 1888 2.500 pesetas, en 15 de Octubre del propio año 2.000 y en 22 de Noviembre del mismo año 15.500 pesetas:

Que en comunicación de 2 de Septiembre de 1891 el Alcalde de Balaguer pasó al Juzgado de instrucción los antecedentes relatados para que, administrando justicia, se sirviera proceder á la averiguación del delito que tales hechos entrañaban, para exigir en su caso la consiguiente responsabilidad:

Que instruidos los oportunos procedimientos criminales, D. José Bertrán y D. José Vidal acudieron al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la existencia de los delitos de que se trataba no podía ser declarada por la Autoridad judicial, sino por la Administración, única competente para el examen de las cuentas municipales, de las que debía resultar, en su caso, y solamente después de pasar el Gobernador el tanto de culpa al Tribunal ordinario, podrá éste proceder por el delito de malversación de fondos; en que las cuentas del Ayuntamiento de Balaguer correspondientes á los años en que se había ingresado el importe del legado en arcas municipales, se encontraban todavía en tramitación, y hasta tanto que se declarasen ultimadas no podía resultar la existencia del delito que se perseguía, y en que existía, por tanto, una cuestión previa que debía ser resuelta por la Administración; y citaba el Gobernador los Reales decretos de 30 de Enero de 1864, 27 de Agosto de 1878 y 8 de Septiembre de 1887, y el art. 165 de la vigente ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que correspondía á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales, sin más excepción que las que taxativamente marcan los artículos 269 de la ley orgánica del Poder judicial y 15 de la de Enjuiciamiento criminal; que los Gobernadores no podían promover contiendas en asuntos criminales, más que en los casos que determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que en el caso de autos, no era necesario decidir cuestión alguna previa, ni el castigo de los hechos que motivaban el sumario se hallaba reservado á la Administración, sino, por el contrario, lo que trataba de indagarse era si se cometió el delito de malversación que define y castiga el art. 407 del Código penal, y con objeto de ocultar éste, el conexo de falsificación, definido y castigado en el núm. 4.º y 5.º del art. 314 del citado Código penal; que en el fallo del Tribunal no podía influir para nada la aprobación de las cuentas que el Municipio presentó de la inversión del legado de la Sra. Dezo, ni tampoco dependía de ello, porque estos hechos eran posteriores y distintos á los que se perseguían en el sumario; que en tal supuesto, la disposición legal citada por el Gobernador civil, ó sea el art. 165 de la ley Municipal, vigente, no podía aplicarse al caso de autos, porque los hechos constitutivos del delito que en el referido sumario se perseguían eran completamente independientes de las cuentas que debían de ser aprobadas en cumplimiento de la citada disposición, que aun en el supuesto de que todos los delitos de malversación de caudales necesitasen la decisión administrativa correspondiente, para proceder contra los delincuentes, en el caso que se trataba serían los Tribunales ordinarios

competentes para seguir conociendo del sumario, sin esperar la decisión previa de la Administración por el delito de falsificación, y por lo tanto, de su conexo el de malversación, de conformidad con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de 29 de Marzo de 1889:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la causa origen del presente conflicto se ha incoado con motivo del delito de falsificación cometido en documento oficial y de malversación de fondos municipales:

2.º Que respecto del primero de los delitos expresados, su castigo está reservado á los Tribunales del fuero común, y no existiendo tampoco con relación á dicho delito cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, es indudable que no ha podido respecto á él suscitarse la competencia:

3.º Que en lo que se relaciona con el otro delito por que se procede, ó sea de malversación de fondos municipales correspondiente al legado hecho al hospital de la ciudad de Balaguer por Doña Francisca Dezo, tal extremo está subordinado al examen, aprobación ó censura de las cuentas municipales de dicho pueblo y encomendado por la ley tal examen al Gobernador ó Tribunal de Cuentas del Reino, según los casos, la resolución que en dichas cuentas recaiga puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, constituyendo por lo tanto una cuestión previa administrativa:

4.º Que se encuentra este extremo de la causa comprendido en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo que se refiere al delito de malversación de caudales, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto se procede en la causa por los hechos que pueden constituir el delito de falsificación en documento oficial.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa por defunción de Don Gerardo Camps, al Presbítero Doctor D. Julián Ferrer y Moliner, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante por defunción de D. Cayetano Villalta en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse á Colegiata, al Presbítero D. Nicasio Villanueva y Peña, propuesto por el Administrador apostólico.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante por renuncia de D. Ildefonso Palomo en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse á Colegiata, al Presbítero D. Simón del Campo y Gutiérrez, único opositor presentado y propuesto por el Tribunal.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante por promoción de D. Luis Cano Quintanilla en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse á Colegiata, al Presbítero D. Emilio Zubezu y Ruiz, único opositor presentado y propuesto por el Tribunal.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Pamplona por promoción de D. Antonio Pueyo y Fillat, al Presbítero Doctor D. Fermín Tirapu é Idoate, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.*Méritos y servicios de D. Fermín Tirapu é Idoate.*

En 1864 recibió la Sagrada Orden del Presbiterado á título de patrimonio

En el mismo año fué nombrado Catedrático del Seminario de Pamplona, desempeñando las cátedras de Latín, Lugares Teológicos, Instituciones canónicas y Teología moral, que explica en la actualidad.

En Abril del 72 fué nombrado Rector del Colegio de San Juan Bautista de Pamplona.

En Octubre del 76 fué nombrado Vicerrector del Seminario conciliar de dicha ciudad.

En Julio del mismo año Secretario de Visita de la diócesis.

En Enero del 79 Vocal Secretario de la Junta de Conferencias morales.

En 22 de Junio y 7 de Julio del 80 recibió en el Seminario central de Salamanca los grados de Licenciado y Doctor en Teología por unanimidad de votos.

En 30 de Junio y 3 de Julio del 81 recibió también los de Licenciado y Doctor en Derecho canónico con la misma calificación.

En Octubre del 87 se le encargó de la cátedra de Teología Pastoral en el mismo Seminario de Pamplona, que ha desempeñado estos últimos cinco años.

Por Real decreto de 18 de Febrero de 1892 fué nombrado Canónigo de Pamplona, posesionándose en 14 de Marzo siguiente.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vitoria por renuncia de Don Martín Lorenzo de Urizar y traslación del electo D. José López Carrillo, al Presbítero Licenciado D. Juan García Sampedro, Párroco de Latores, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.*Méritos y servicios de D. Juan García Sampedro.*

En 1870 recibió el grado de Bachiller en el Instituto de Oviedo, y en Octubre último el de Licenciado en Derecho civil y canónico en aquella Universidad.

En 1865 ascendió al Presbiterado á título de patrimonio.

En Marzo de 1866 fué nombrado Coadjutor de Tremañes en Gijón.

En Diciembre del mismo año fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Berció, sirviendo además la de Udrión, cargo que desempeñó hasta 29 de Abril de 1869, en que tomó posesión de la primera en concepto de Cura propio, previo concurso particular.

En 23 de Diciembre de 1878 tomó posesión del Beneficio Curado de Santo Tomás de Latores, en el Arciprestazgo de Oviedo.

Ha desempeñado el cargo de Salmista durante dos años en la Catedral de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que durante la ausencia del General de División D. Benigno Alvarez Bugallal, Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho de la Subsecretaría el General de Brigada, Jefe de Sección del mismo, D. José Alcántara y Pérez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo con motivo de una comunicación de la Delegación general de la Exposición Histórico Americana, en la que se interesa se comuniquen á las Aduanas de primera clase marítimas y terrestres que se hallen en comunicación por vía férrea con esta Corte, las prevenciones á que deban atenderse para que la admisión y envío de los bultos que con el indicado objeto lleguen del extranjero, se facilite y asegure todo lo posible, en armonía con el principio consignado en el artículo 124 de las Ordenanzas del ramo y bajo la forma que aparece en el cap. 7.º del reglamento general de la citada Exposición de fecha 24 Enero de 1891, del que acompaña un ejemplar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en sustitución de lo que preceptúa el art. 124 de las Ordenanzas de Aduanas, se acceda á las reglas que establecen los artículos 51 á 56 del reglamento de la Exposición.

2.º Que se den las órdenes oportunas á las Aduanas de primera clase marítimas y terrestres que se hallen en comunicación por vía férrea con esta Corte para que á la llegada de los bultos destinados á la mencionada Exposición, los presenten y remitan inmediatamente á

la Sección central de Aduanas y exijan á las Empresas conductoras obligación de presentar dichos bultos precentados en dicha Sección central ó de satisfacer, en caso contrario, una multa de 500 pesetas por cada bulto, cuya obligación se cancelará al recibirse en la Aduana el aviso de haber llegado el bulto ó bultos á poder de la Sección, según previene la regla 7.ª del art. 123 de la Ordenanzas, que se hace extensiva al presente caso.

3.º Que se prevenga á las mencionadas Aduanas que sólo consideren como bultos destinados á la Exposición Histórico Americana aquéllos que vengán dirigidos á la Delegación general de la Exposición y rotulados con la indicación expresa de que se destinan á la misma.

4.º Que se ordene al Jefe de la Sección de Aduanas de Madrid que en el acto de recibir bultos para la Exposición disponga su traslado al local de la misma, que lo será el que designe el Delegado especial, y dé aviso á la Aduana de entrada de la llegada de los bultos y de si sus precintos están intactos.

5.º Que dicho Jefe de la Sección y los empleados periciales que esa Dirección general designe sean los encargados de realizar en los locales en que la Exposición se celebre el reconocimiento y aforo del contenido de los bultos, con arreglo á lo que expresa el art. 53 del reglamento de que se ha hecho mérito.

6.º Que se manifieste al Delegado general de la Exposición quién es el Jefe de la Sección de Aduanas de Madrid, para que pueda entenderse directamente con él para todo lo relativo al servicio de Aduanas.

7.º Que se encargue á dicho Delegado general de sus órdenes terminantes para que no se extraiga de los locales de la Exposición objeto alguno sin conocimiento del Jefe de la Sección.

8.º Que una vez concluido el concurso, el Jefe de la Sección de Aduanas cuide de realizar el reconocimiento de los objetos á medida que se extraigan, exigiendo los derechos de importación á los que queden en España, y precinte los bultos de los que se exporten, dando aviso á las Aduanas de salida, y exigiendo la misma obligación de que se habla en el punto 1.º, de acuerdo con lo que expresa el art. 55 del reglamento de la Exposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Por Reales decretos de 3 de Agosto de 1892 se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Enrique Barrera, Delegado de Hacienda de Cádiz, y de Jefe de Administración á D. Lorenzo de la Torre y del Castillo, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado, como recompensa de los buenos servicios prestados por los mismos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el art. 44 de la ley Provincial vigente, las elecciones para la renovación biennial de las Diputaciones deberán verificarse en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, y á V. S. corresponde, según el art. 59, hacer la convocatoria dentro de los términos que en el mismo artículo se fijan. Al efecto debe V. S. fijar el día 25 de Agosto para que aparezca la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de esa provincia, señalando para que la elección tenga lugar el domingo 11 de Septiembre.

Procede aplicar á esta elección los preceptos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución, y muy especialmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Real orden de 25 de Noviembre del mismo año, inserta en la Gaceta del 26, y la circulada á los Gobernadores por este Ministerio el 27 del mes y año citados.

Además del indicador que para los operaciones de la elección se une á esta circular, con objeto de evitar dudas y consultas que no siempre pueden resolverse con la urgencia que su interés reclama, se resumen á continuación las instrucciones más precisas á fin de evitar quejas y reclamaciones justificadas.

Parece indudable que al formarse las listas electorales que han de servir para la próxima elección se habrá tenido en cuenta que en las capitales de provincia donde resulten electores de una misma Sección, que por pertenecer á distintos distritos judiciales deben

ejercer su derecho los unos en esta renovación bienal, mientras los otros han de aguardar para ejercerlo á la siguiente, es forzoso salvar esta dificultad; pero si así no hubiese sido, puesto que el Gobierno no tiene participación alguna en la formación de las listas, se recuerda á V. S. la disposición primera de la Real orden de 25 de Noviembre de 1890, según la cual debe hacerse una clasificación de los electores de las secciones, separando los que tienen derecho á votar ahora, de aquellos otros que no deben hacerlo hasta después de dos años. Hecha esa clasificación en las listas separadas expresivas del número de cada elector en el Censo, de sus apellidos y nombre, edad, domicilio y profesión, y si sabe ó no leer y escribir, se publicarán en *Boletín* extraordinario las expresadas listas y se fijarán en los sitios de costumbre, constituyéndose las Mesas de las secciones en la forma establecida por el decreto de adaptación, y no admitiéndose á votar sino á los electores incluidos en las listas de los domiciliados en el distrito judicial á que corresponda la renovación, toca á las Juntas provinciales remitir á los Presidentes de las Mesas las expresadas listas para que sean expuestas al público en las puertas de los Colegios respectivos.

Con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el domingo anterior al día de la elección, ó sea el día 4 de Septiembre, ha de celebrarse la sesión de la Junta provincial del Censo, para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, debiendo ser la fecha de las solicitudes y propuestas posterior á la de la convocatoria.

Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputación provincial y los Diputados provinciales actuales que no reunan la cualidad de ex Diputados, sólo por los conceptos señalados en el art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 pueden obtener la declaración de candidatos al efecto de designar Interventores; y para solicitarlo por el número segundo del citado artículo, necesitan haber obtenido en el mismo distrito la quinta parte de los votos emitidos.

Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, si solicitaren ser candidatos ó fueren propuestos como tales, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta en la sesión que ha de celebrar ésta el domingo anterior al señalado para la elección, á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos deberán admitirse por las Juntas, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado; pero á fin de que produzcan efectos el día de la sesión á que se refiere el art. 18, los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí, ó por medio de apoderados, en forma legal.

De conformidad con el espíritu y el texto del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial, durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrar el domingo antes del señalado para la elección.

Pasadas las siete primeras horas, se procederá á ultimar las operaciones de nombramiento, y sorteo en su caso, de los Interventores y suplentes; y si no fueren para ello bastante tres horas, se podrá prorrogar la sesión, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiere de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento á los Presidentes de las Juntas provincial y central.

La asistencia á la indicada sesión de la Junta provincial es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurren, ó no se excusasen oportunamente, serán corregidos por quien correspondá con las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles con arreglo al núm. 12 del art. 88 de la misma.

Para esta sesión, el Presidente convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, teniendo en cuenta los que puedan resultar incompatibles por aspirar á ser designados candidatos. Si no se reuniese número suficiente de Vocales natos y suplentes, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital, con el número de los que asistan.

Los Interventores y suplentes que propongan los candidatos no necesitarán reunir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Los que nombren las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Sección respectiva; pero si en ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso, las Juntas pro-

vinciales, á los efectos del párrafo cuarto de dicho artículo 22, podrán también completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo término municipal.

Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del repetido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones se verificará por resúmenes certificados, que habrá de autorizar el Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, y en los que se comprenderán tan sólo los nombres de los candidatos y los de Interventores y suplentes.

Los nombramientos de Interventores y suplentes se autorizarán por el Presidente y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respectivos cuando aquéllos residan fuera de la capital de la provincia. Para estos nombramientos y certificaciones podrá hacerse uso de documentos impresos, así como para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, certificaciones del escrutinio, de las actas y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

Es asimismo necesario que oportunamente recurra V. S. por medio de atento aviso al Presidente de la Audiencia para el cumplimiento de los artículos 44 y 45 del Real decreto de 5 de Noviembre, relativos á la designación de Magistrados que han de presidir las Juntas de escrutinio.

Como queda dicho, el día 25 del presente mes de Agosto se ha de publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia la convocatoria para la elección, y desde ese día comienza el período electoral; debiendo V. S. tener muy en cuenta para todo lo concerniente á los distritos respectivos en que se ha de proceder á la elección lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral y 58 del Real decreto de adaptación, cuyas prescripciones se han de observar hasta que, terminadas las operaciones del escrutinio general, el Presidente de esta Junta la declare disuelta y concluida la elección, á tenor de lo dispuesto en el art. 55 del Real decreto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de....

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES EN LA PRÓXIMA RENOVACIÓN DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1890.

Día 25 de Agosto.—Empieza el período electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine, sin que sea necesario en esta ocasión que los Jueces remitan certificaciones de fallecidos é incapacitados. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre y primera disposición transitoria.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 4 de Septiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

Día 4 de Septiembre.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir *por sí ó por medio de apoderados en forma legal* los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto.

Día 5 de Septiembre.—Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

Día 11 de Septiembre.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas elec-

torales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

Á las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 15 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines oficiales* las secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 15 de Septiembre.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al artículo 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

Día 2 de Noviembre.—Los Diputados se reúnen en la capital de la provincia para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del corriente año económico. (Art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1890.)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vendrell, decretada por V. S. en 7 de Julio próximo pasado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 del referido mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vendrell, decretada en 7 del mes actual por el Gobernador de la provincia de Tarragona.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos del expresado pueblo resulta, que, según el arqueo practicado en 13 de Mayo último, de las 2.651'13 pesetas que figuraban en Caja, 2.210 eran nominales y estaban representadas por varias cartas de pago:

Que para el nombramiento de los empleados el Ayuntamiento prescinde de lo preceptuado en la ley de 10 de Julio de 1885:

Que en 31 de Octubre de 1889 se rebajó el impuesto de consumos al gremio de tocineros, con perjuicio del presupuesto:

Que al contratista de la construcción de una cloaca se habían pagado 559'32 pesetas sobre el precio convenido:

Que se habían destinado algunas cantidades del presupuesto y de la recaudación de consumos del ejercicio corriente á satisfacer los descubiertos de otros ejercicios anteriores, sin haber instruido los oportunos expedientes de responsabilidad para el reintegro del importe de los alcances en que se hallaban los que fueron Concejales de otras Corporaciones:

Que se habían invertido varias cantidades en gastos de litigios y causas, sin haber precedido los requisitos que exige el art. 86 de la ley Municipal:

Que sin haber practicado los procedimientos reglamentarios, el Ayuntamiento había declarado como partidas fallidas hasta la suma de 6.074'25 pesetas pendientes de cobro por el impuesto de consumos del ejercicio de 1888-89:

Que no se publican los estados diarios de la recaudación de los derechos de consumos, ni el número de reses sacrificadas en el Matadero, ni la cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras llevadas á efecto por la Administración:

Que un solo mes en que un tal D. Andrés Prats estuvo encargado de la Administración de consumos, sin haber prestado fianza, resultó alcanzado en 1.145'33 pesetas que aun no se han reintegrado á los fondos públicos:

Que se habían celebrado clandestinamente contratos con expendedores y traficantes en especies sujetas al impuesto:

Que por la estación de la vía férrea habían entrado varias especies sin pagar los correspondientes derechos: Y que así el Alcalde como el Ayuntamiento fueron apéribidos y multados, por las providencias fechas 19 de Febrero, 4 y 27 de Abril, 6 y 16 de Mayo de este año, por alcances de cuentas y descubiertos del contingente provincial y del servicio de la segunda enseñanza.

Contra estos cargos el Ayuntamiento expuso á la visita que una de las cartas de pago fué satisfecha por orden del Gobierno de aquella provincia y para el reintegro de los demás se seguían expedientes de apremio:

Que los nombramientos de los empleados se habían hecho de un modo provisional é interino:

Que el acuerdo de 31 de Octubre de 1889, relativo á la rebaja de consumos á los tocineros, no se llevó á efecto por estar fuera de las atribuciones de la Corporación:

Que la subasta para la construcción de la cloaca se practicó con arreglo á las disposiciones legales y no se había pagado por cuenta del presupuesto la cantidad que figura en el cargo, pues los vecinos venían obligados á pagar la parte proporcional que les correspondiera:

Que las partidas que suman las 6.000 y tantas pesetas por consumos no se declararon fallidas, sino incoables:

Que no se han celebrado tales contratos clandestinos:

Que las especies adeudadas que se dice llegaron á la estación del ferrocarril no entraron en aquella población:

Y que contra D. Andrés Prats se seguían procedimientos criminales.

El Gobernador de la provincia en 7 del mes que rige decretó la suspensión del Ayuntamiento, declarando responsable al mismo de las cantidades gastadas en los litigios; ordenó la instrucción de expedientes para exigir la correspondiente responsabilidad al D. Andrés Prats y á la Corporación por la declaración de las indicadas partidas fallidas sin las formalidades legales, y dispuso que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales, por si se hubiera cometido algún delito en la Administración del impuesto de consumos.

Con Real orden fecha 26 del actual se ha remitido el expediente á informe de esta Sección, declarando urgente la consulta.

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, puesto que revelan un abandono y desorden punible en la gestión de los intereses del Municipio, que pueden haber sido perjudicados, así como lo del Estado, de un modo irreparable, sin que sean bastantes á disculpar tan graves faltas las alegaciones no probadas de los suspensos, los cuales han sido anteriormente apéribidos y multados por su negligencia y desobediencia respecto de alguno de los servicios y deberes que no aparece que aun se hayan cumplido;

Opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes la referida providencia gubernativa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Julio de 1892, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1892.—Julio 1.º—Importe total del Debe en 30 de Junio último, según la cuenta publicada en la GACETA del 6 de Julio..... 4.078.940'65

Capítulo segundo.

Cantidades abonadas á la Comisaría Regia en la c/c con el Banco de España como producto de la Suscripción Nacional durante el mes á que esta cuenta se refiere.

1892.—Julio 1.º—Recaudado en este día y abonado en cuenta por el Banco, según resguardo núm. 163.....	102'50
Idem 6.—Idem núm. 164.....	56'24
Idem 11.—Idem núm. 165.....	14'54
Idem 18.—Idem núm. 166.....	1.458'82
Idem 29.—Idem núm. 167.....	6.174'60
TOTAL	7.806'70

ADICIONAL ÚNICO

Recaudado por el Alcalde de Albóx como producto de la venta de forraje extraído de los terrenos comprados por cuenta del Estado.

	125
TOTAL del Debe	4.086.872'35

SECCION SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos hasta fin de Junio último, según cuenta publicada en la GACETA de 6 de Julio de 1892..... 562.849'88

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1892.—Julio 13.—Satisfecho á la Excm. Sra. Marquesa de Casariego, por el arrendamiento en dicho mes del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 332.....	145'84
Idem 31.—Idem con cargo á «Movimiento de personal del servicio general» satisfecho por el Excmo. Sr. Comisario Regio, según justificante y libramiento núm. 353 bis....	145'45
Idem 31.—Idem con imputación á «Movimiento de personal del servicio general», según comprobantes y libramiento número 358.....	67'95
Idem 31.—Idem con aplicación á «Gastos de material del servicio general», según cuenta y justificantes que se acompañan al libramiento número 362.....	112'10
Idem 31.—Idem con cargo á «Gastos de escritorio del servicio general», según factura y libramiento núm. 363.....	260'55
Idem 31.—Idem con aplicación á «Personal del servicio general», según recibo y libramiento núm. 365.....	20
TOTAL	751'89

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Consuegra.

Obligaciones satisfechas por el Habilitado de Madrid con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma.

1892.—Julio 14.—Satisfecho por el valor de 18 barricas de cemento Portland y su transporte por ferrocarril hasta Yébenes, según factura y libramiento núm. 333.....	390'65
Idem 14.—Idem con cargo á «Gastos de material de Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 334.....	66
Idem 31.—Idem con imputación á «Gastos de material de Consuegra», según cuenta y libramiento núm. 357.....	43'90
Idem 31.—Idem con aplicación á «Obras de reparación y reconstrucción de Consuegra», según justificante y libramiento núm. 359.....	53

Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Junio último.

1892.—Julio 29.—Por lo satisfecho con aplicación al concepto de «Auxilios á labradores de las provincias de Toledo y Ciudad Real», según comprobantes y libramiento número 335.....	16.487'68
Idem 29.—Idem con imputación á «Terrenos adquiridos en Consuegra por cuenta del Estado», según justificantes y libramiento núm. 336.....	7.161'26
Idem 29.—Idem con cargo á la cuenta de «Vales por reparaciones de fincas en Consuegra», según documentación adjunta al libramiento número 337.....	4.088'25

Idem 29.—Idem por id. con imputación á «Personal de Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 338.....	2.850'65
Idem 29.—Idem por id. con cargo á «Vales por reconstrucciones en Consuegra», según relación y libramiento número 339.....	1.373
Idem 29.—Idem por id. con aplicación á «Obras de reparación y reconstrucción de Consuegra», según nóminas adjuntas al libramiento número 340.....	653
Idem 29.—Idem por id. con cargo á «Obras y encauzamiento del río Amarguillos», según relaciones unidas al libramiento núm. 341.....	599'40
Idem 29.—Idem por id. con imputación á «Gastos de material», según justificante y libramiento núm. 342.....	453'73
Idem 29.—Idem por id. con aplicación á «Movimiento de personal», según comprobantes y libramiento núm. 343..	65'50
Idem 29.—Idem por id. con cargo á «Auxilios en metálico», destinados á pagar vales de víveres expedidos por la Junta de Socorros, según justificantes y libramiento número 344.....	14'20

Obligaciones formalizadas á la misma Administración por gastos imputables á la primera quincena de Julio de 1892.

1892.—Julio 31.—Por lo satisfecho con aplicación á «Auxilios á labradores en las provincias de Toledo y Ciudad Real», según comprobantes y libramiento núm. 366.....	16.327'93
Idem 31.—Por id. con cargo á «Vales por reparaciones de fincas en Consuegra», según relación y libramiento número 367.....	6.044'85
Idem 31.—Idem por id. con imputación á «Vales por reconstrucciones en Consuegra», según documento y libramiento núm. 368.....	4.646
Idem 31.—Idem por id. con aplicación á «Terrenos adquiridos en Consuegra por cuenta del Estado», según justificantes y libramiento número 369.....	2.729'28
Idem 31.—Idem por id. con cargo á «Obras y encauzamiento del río Amarguillos», según relaciones unidas al libramiento núm. 370.....	847'76
Idem 31.—Idem por id. con imputación á «Obras de reparación y reconstrucción», según justificantes y libramiento núm. 371.....	649
Idem 31.—Idem por id. con aplicación á «Vales por reparaciones en Urdá», según relación y libramiento núm. 372.	239
Idem 31.—Idem por id. con cargo á «Gastos de material», según comprobantes y libramiento núm. 373.....	220'08
Idem 31.—Idem por id. con cargo á «Personal», según nóminas adjuntas al libramiento número 374.....	165'76
Idem 31.—Idem por id. con aplicación á «Auxilios en metálico», destinados á pagar vales de víveres, expedidos por la Junta de Socorros, según justificantes y libramiento núm. 375.....	48'60
Idem 31.—Idem por id. con imputación á «Movimiento de personal», según comprobantes y libramiento núm. 376..	20
TOTAL	66.238'48

ARTÍCULO 3.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones satisfechas por el Habilitado de Madrid con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma.

1892.—Julio 31.—Pagado con aplicación á «Obras en Albóx», según libramiento número 360.....	37
Idem 31.—Idem con cargo á «Movimiento de personal», según recibo adjunto al libramiento núm. 356.....	82'65
Idem 31.—Idem con imputación á «Auxilios en metálico en la ciudad de Almería», según recibo y libramiento número 355.....	30
Idem 31.—Idem por el Excelentísimo Sr. Comisario Regio, con cargo á la cuenta «Auxilios en metálico en la ciudad de Almería», según recibo y libramiento número 354.....	300

	Pesetas.
Idem 31.—Idem por el Alcalde de Albóx con aplicación á «Terrenos adquiridos en Albóx por cuenta del Estado», según recibo y libramiento número 364.....	95
<i>Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Junio último.</i>	
1892.—Julio 10.—Por lo satisfecho con aplicación al concepto de «Personal», según nóminas y libramiento número 326.....	2.175
Idem 10.—Idem con imputación á «Vales en Almería», según relación y libramiento número 327.....	800
Idem 10.—Idem con cargo á «Movimiento de personal», según justificantes y libramiento núm. 328.....	55
Idem 10.—Idem con aplicación á «Gastos de material», según comprobantes y libramiento núm. 329.....	39'50
Idem 10.—Idem con imputación á «Estudios de obras en la ciudad de Almería», según justificantes y libramiento núm. 330.....	34'10
Idem 10.—Idem con cargo á «Estudios de las obras de defensa de Adra», según documento y libramiento número 331.....	28
<i>Obligaciones formalizadas á la misma Administración por gastos imputables á la primera quincena de Julio de 1892.</i>	
1892.—Julio 29.—Por la satisfecho con aplicación á «Vales por reparaciones en Almería», según justificantes y libramiento núm. 345.....	5.142
Idem 29.—Idem con imputación á «Obras de defensa de Adra» (Estudios), según relaciones y libramiento número 346.....	568'25
Idem 29.—Idem con cargo á «Personal», según nómina y libramiento núm. 347.....	200
Idem 29.—Idem con aplicación á «Movimiento de personal», según comprobantes y libramiento núm. 348.....	141'90
Idem 29.—Idem con imputación á «Obras en la ciudad de Almería» (Estudios), según justificante y libramiento número 349.....	61'50
Idem 29.—Idem con cargo á «Gastos de material», según comprobantes y libramiento número 350.....	16'30
Idem 29.—Idem con aplicación á «Obras de urbanización del barrio de Lobdar, en Albóx», según justificante y libramiento núm. 351.....	312'50
Idem 29.—Idem con cargo á «Auxilios en metálico en Albóx», según recibo y libramiento núm. 352.....	100

	Pesetas.
Idem 29.—Idem con imputación á «Obras en Albóx» (Estudios), según documentos unidos al libramiento número 353.....	60'50
TOTAL gastado.....	10.279'20
	640.119'45
Capítulo tercero.	
<i>Existencias.</i>	
En el Banco de España, Madrid.....	3.045.603'11
En la Sucursal del mismo en Toledo.....	62.737'40
En la idem id. en Almería....	111.093'04
En la idem id. en Valencia....	0'22
En poder del Habilitado central	2.860'16
En ídem del Alcalde de Albóx.	30
En ídem del Gobernador civil de Valencia (á formalizar)...	49.999'78
En ídem de la Administración de Consuegra (id).....	98.873'58
En ídem de la id. de Almería (idem).....	58.247'11
En ídem de los Sres. Spencer y Roda, de Almería (id.).....	17.308'50
	3.446.752'90
TOTAL del Haber.....	4.086.872'35

Madrid 6 de Agosto de 1892.—V. G. Sancho.—Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Lilaguno.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 141.—23 JULIO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

FRANCIA

Mancha.

SEÑAL DE NIEBLA EN EL PUERTO DE HONFLEUR RECTIFICACIÓN AL CUADERNO DE FAROS

(A. a., N., núm. 116/690. Paris, 1892.)

Núm. 748, 1892.—La corneta de niebla que hace señales en Honfleur está sobre el malecón Oeste y no en el del Este, como se indica por error en el cuaderno de faros. No hay tampoco campana de nieblas en el dique del Hospital.

Nota.—Consecuente á un aviso del Comisario de la Inscripción marítima de Honfleur, la corneta del dique Oeste deberá ser reemplazada por una campana grande (200 kilogramos), movida por un movimiento de relojería, y en cuya instalación se está trabajando.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Nueva Escocia (Costa Sur).

PEQUEÑOS FONDOS EN LOS BAJOS PORTUGUESE Y ROCK HEAD. (Notice to Mariners, núm. 290. Londres, 1892.)

Núm. 749, 1892.—El staff-commander W. Tooker, encargado de la hidrografía del Canadá, señala, con fecha 9 de Junio de 1892, la existencia en los bajos Portuguese y Rock Head los pequeños fondos siguientes:

1.º Un fondo de 9,6 metros en la parte SW. del bajo Portuguese, en el sitio donde las cartas indican 11 metros. Desde ese punto demora: el faro del cabo Chebucto al S. 24º W. á 2,2 millas de distancia; el asta de bandera de Camperdown al S. 60º W.

Posición aproximada: 44º 32' N., 57º 16' 21" E.

2.º Un fondo de 6,4 metros en la parte Norte del bajo Rock Head, en el sitio donde las cartas indican 8,2 metros de agua. Desde dicho sitio demora: el asta de bandera de Camperdown al S. 54º W., á 3 millas; la extremidad Oeste de Thrumcap al N. 25º W.

Posición aproximada: 44º 32' 35" N., 57º 16' 31" E.

NOTA.—No deben contarse con las posiciones de las boyas del puerto de Halifax y las de sus proximidades.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Estados Unidos.

BOYA EN EL BAJO OLD ORCHARD EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA RATITAU, EN LA BAHÍA DE NEW-YORK

(Notice to Mariners, núm. 27/538. Londres, 1892.)

Núm. 750, 1892.—Una boya con asta, pintada á fajas horizontales rojas y negras, y que servirá como boya de obstrucción, ha sido fondeada en 5,1 metros de agua en el bajo Old Orchard para valizar el sitio de emplazamiento del faro que debe construirse en dicho bajo.

Esta boya será retirada cuando la plataforma del faro y otras construcciones temporales estén establecidas.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

MAR DEL JAPÓN

Mar interior o seto uchi.

BAJO EN EL MISIMA NADA

(Notice to Mariners, núm. 26/533. Washington, 1892.)

Núm. 751, 1892.—Según comunicación del Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Alert*, siguiendo dicho buque la derrota recomendada en el Misima Nada, encontró 13 metros de agua en un sitio en que las cartas indican 46 metros de agua, en las demoras siguientes: la extremidad Sur de Ko-Ai-Sima al S. 76º W.; Fatatsu Ische (rocas blancas y negras, Shiroy Ischi), al N. 56º 30' W. y la punta de Itsuki Sima al N. 21º W.

Posición aproximada: 34º 3' 55" N., 139º 3' 32" W.

El buque hizo entonces rumbo al N. 21º W. y á una distancia de 8 cables encontró fondos de 12,8 á 13,2 metros; estos últimos fondos se encuentran en las demoras siguientes: la punta SW. de Itsuki Sima al N. 21º W.; Fatatsu Ische al N. 66º W.; Miya Saki, al N. 63º E. La sonda acusó en seguida 27 metros de fondo.

NOTA.—No hay ningún árbol notable que puede servir como marca en Hosso Sima.

Carta núm. 598 de la sección VI.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	6 Agosto 1892.		30 Julio 1892.		PASIVO	6 Agosto 1892.		30 Julio 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	189.299.541'75		189.924.165'97		Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	125.477.944'79		129.167.512'64		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	42.924.318'35		41.279.194'41		Ganancias y pérdidas.....	3.489.310'86		3.650.349'86	
Efectos á cobrar en el extranjero.....	6.204.648'25		4.362.463'98		{ Realizadas.....	1.251.349'01		1.269.584'12	
Descuentos.....	146.390.186'93		147.018.737'68		{ No realizadas.....	2.237.961'85		2.380.765'74	
Préstamos.....	189.222.591'46		191.735.099'85		Billetes en circulación.....	861.500.750		852.255.425	
Efectos á cobrar en el día.....	2.813.724'35		2.741.582'44		Cuentas corrientes.....	411.427.419'73		412.203.493'47	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	34.953.977'66		34.779.316'09	
Otros valores de cartera.....	5.870.451'79		6.537.637'89		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	17.944.792'79		19.672.671'15	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	432.824.271'25		432.824.271'25		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	72.240.282'54		71.672.584'34	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.518.057'95		6.518.057'95		Créditos en el extranjero.....	26.833.000		26.833.000	
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000						
Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888....	3.383.291'13		3.383.291'13						
Bónos por cuenta de la Hacienda pública.....	6.501.055'63		6.700.300'37						
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	80.177.888'28		70.196.828'01						
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	7.668.368'73		5.093.532'45						
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.835.816'73		1.751.975'44						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	100.000.000		100.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.405.640'51		19.404.896'88						
Diversas cuentas.....	30.223.084'71		50.826.865'69						
	1.594.640.832'59		1.586.736.424'03			1.594.640.832'59		1.586.736.424'03	

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos..... 5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 5 1/2 por 100

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo a empleados de Establecimientos penales (1).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Vigilantes de primera clase.

Núm. de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
72	D. José Ibáñez y Oroz.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Examen. Real decreto 13 Junio 1886, art. 1.º y Real orden Agosto 1886, tercer grupo.—Número de la propuesta del Tribunal, 60.
73	José Soguero del Campo.....	18	Abril.....	1887	18	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 62.
74	Pío Juez Acebrón.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 63.
75	Manuel Criado y Hoyo.....	28	Abril.....	1887	28	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 64.
76	Andrés Pons González.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 65.
77	Saturnino Ruiz de Galarreta.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 66.
78	Mariano Agudo Viñatena.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 68.
79	Macario Martín Batuecas.....	11	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 70.
80	Esteban Jandua Aingo.....	21	Abril.....	1887	21	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 73.
81	Gregorio Dorremocha.....	21	Abril.....	1887	21	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 74.
82	Ulpiano García Caballero.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 76.
83	Francisco García Robles.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 82.
84	Mariano Mendioroz.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 85.
85	Matías Aguado Gutiérrez.....	14	Junio.....	1887	14	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 90.
86	Blas Morán Lizarraga.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 92.
87	Gregorio Mina Reta.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 93.
88	Andrés Vázquez Ponce.....	21	Abril.....	1887	21	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 94.
89	Manuel Ruiz Mora.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 96.
90	Martín Arístu.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 98.
91	Bonifacio Holanda.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 99.
92	Juan Machín Echandi.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 100.
93	Cipriano Lesaca.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 101.
94	Niceto Migueliz.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 102.
95	Vicente Arrieta Juan.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 107.
96	Francisco Rubio Fernández.....	31	Mayo.....	1887	31	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 108.
97	Raimundo Cardero.....	14	Mayo.....	1887	14	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 109.—Excedente.
98	Antonio Pérez Moreno.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 118.
99	Dimas Iglesias e Iglesias.....	8	Mayo.....	1887	8	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 120.
100	Primo Orozco Carrillo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 121.
101	Eudósio González Rey.....	10	Mayo.....	1887	10	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 122.
102	Crisanto Torres.....	2	Junio.....	1887	2	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 123.
103	Pedro Rodríguez Sepúlveda.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 124.
104	Daniel Banasa.....	1.º	Junio.....	1887	1.º	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 125.
105	Mariano Roig Aznar.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 126.
106	Pedro Fernández.....	22	Junio.....	1887	22	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 132.—Excedente.
107	Esteban Higuera.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 133.
108	Elias Galán Romeral.....	21	Abril.....	1887	21	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 134.—Excedente.
109	Federico Gallego.....	17	Junio.....	1887	17	Junio.....	1887	Idem. Idem, art. 2.º
110	José Rodríguez Fuentes.....	23	Julio.....	1887	23	Julio.....	1887	Idem. Idem, art. 1.º y Real orden 4 Agosto 1886, tercer grupo. Número de la propuesta del Tribunal, 138.—Excedente.
111	Manuel Delgado.....	23	Julio.....	1887	23	Julio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 139.
112	Bibiano Leorz.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 143.
113	Tomás Larramendi.....	3	Mayo.....	1887	3	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 144.
114	Juan Arístu.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 145.
115	Valentín Marquina Martínez.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 149.
116	Luis Comas.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 152.
117	Pedro Carbonell.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 153.
118	Eusebio Resano.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 167.
119	Doroteo Resano Cañón.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 168.
120	Mamerto García Yébenes.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 173.
121	Valentín Gómez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 177.
122	Vicente Martínez Darás.....	31	Mayo.....	1887	31	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 178.
123	Francisco Jimeno Micó.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 179.
124	Alfredo Grande.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 180.
125	Manuel Sixto Perelli.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 181.
126	Julián Pérez Artieda.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 185.
127	Agustín Jerez.....	7	Junio.....	1887	7	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 186.
128	Mariano López Nonvela.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 188.
129	Ramón Pérez Peinado.....	11	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 194.
130	Agustín Grifol.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 195.
131	Dámaso García.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 197.
132	Manuel Pamiés Blázquez.....	20	Junio.....	1887	20	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 199.
133	Florencio Cuadrado.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 202.
134	Nicasio Alonso y Alonso.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 212.
135	Diego Ramón Sánchez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 218.—Excedente.
136	Francisco Miralles.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 219.
137	José Rozabal Royira.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 221.
138	José Muñoz Ramos.....	22	Abril.....	1887	22	Abril.....	1887	Idem. Idem.—Idem 223.
139	Francisco Piñero.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 228.
140	Antonio Mendieta.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 229.
141	Gabriel Barco de Juan.....	17	Junio.....	1887	17	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 243.
142	Fernando Mayorga.....	12	Junio.....	1887	12	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 253.
143	José Montal Ruiz.....	4	Junio.....	1887	4	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 254.
144	Dimas Pérez Gutiérrez.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 263.
145	Benito Hernández Pinto.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 266.
146	Vicente Manuel Arenas.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 269.
147	Constantino Subrá.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 272.
148	Ramón Larrea.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 290.
149	Víctor Guzmán Azperilla.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem. Idem.—Idem 298.
150	Simón Medina Verdejo.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 310.
151	Antonio Espinal.....	8	Junio.....	1887	8	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 322.
152	Juan Megías Jiménez.....	23	Junio.....	1887	23	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 330.
153	Antonio Aranda Morales.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem. Idem.—Idem 362.
154	Cipriano Alcalde Goicoechea.....	27	Octubre.....	1887	27	Octubre.....	1887	Idem. Renunció mayor categoría.—Excedente.
155	Manuel Herrero.....	22	Noviembre.....	1887	22	Noviembre.....	1887	Idem. Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 6.ª
156	Astanasio Pariente.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
157	Gonzalo Laso Acuña.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
158	José Luis Márquez Morales.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
159	Juan Ramos Marín.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
160	Fermín Fernández Leorz.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
161	Francisco Barrio San José.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
162	José Bermejo Toribio.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
163	Dionisio Bernal.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
164	Antonio Horcajada.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
165	José Ruiz Pretel.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem. Idem.
166	Luis Serrano Mantecón.....	28	Febrero.....	1888	28	Febrero.....	1888	Idem. Idem.—Excedente.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 4 del actual.

Idem íd. de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1891 y Abril de 1892; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y

reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.
Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en llamamientos anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 12.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 8 del actual.
Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 5 de Agosto de 1892.—El Director general, P. O., Enrique de Linaceros.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden fecha 4 de Julio último la subasta en pública licitación para contratar las obras de construcción de un horno crematorio en el edificio núm. 15 de la calle de Atocha de esta Corte, ocupado por la Dirección general de la Deuda pública; este Centro directivo ha acordado que dicha subasta tenga lugar el día 22 del actual, en el des-

pacho del Ilmo. Sr. Director á las dos de la tarde, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, y en los días no feriados hasta el de la subasta.
El precio máximo admisible para el remate se fija en 5.199 pesetas con 39 céntimos, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado en metálico la cantidad de 259 pesetas con 96 céntimos, 5 por 100 del tipo de subasta.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en la redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de....., clase núm....., enterado del anuncio inserto en la GACETA del día..... y del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un horno crematorio en la casa núm. 15 de la calle de Atocha, donde ha de instalarse la Dirección general de la Deuda pública, se comprometo á efectuar dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de..... (expresado en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Madrid 5 de Agosto de 1892.—El Director general, P. S., José de Villalobos. 349—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Agosto de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	7 m.	P.	Sarampión	Encarnación, 20	>	18	Hembra	11	P.	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	>
2	Idem	42	Viudo	Fiebre tifoidea	Ferraz, 55	>	19	Idem	22	Soltera	Idem	Idem	>
3	Idem	18 d.	P.	Sífilis infantil	Inclusa	>	20	Idem	62	Viuda	Idem	San Bernabé, 1	>
4	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Paseo imperial, 4	>	21	Idem	58	Idem	Idem	Provisiones, 5	>
5	Idem	74	Casado	Gangrena	Hospital Provincial	>	22	Idem	56	Casada	Fiebre septica	Plaza de las Salesas, 3	>
6	Idem	2	P.	Enterocolitis	Granado, 6	>	23	Idem	21	Soltera	Lesión orgánica	Fuencarral, 151	>
7	Idem	13	Soltero	Fiebre atáxica	Turco, 3	>	24	Idem	72	Idem	Asistolia	Paseo del Cisne, 5	>
8	Idem	50	Casado	Derrame cerebral	Ronda de Atocha, 13	>	25	Idem	4	P.	Bronquitis capilar	Carretera de Andalucía	>
9	Idem	54	Viudo	Congestión cerebral	Valverde, 16	>	26	Idem	2 m.	P.	Bronquitis	Ribera de Curtidores, 4	>
10	Idem	60	Idem	Encefalitis	Lealtad, 10	>	27	Idem	70	Casada	Idem	Valderribas, 2	>
11	Idem	18 m.	P.	Atrepsia	Virtudes, 10	>	28	Idem	13 m.	P.	Idem	Camino de San Isidro, 3	>
12	Idem	18 m.	P.	Idem	Covadonga, 4	>	29	Idem	17 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	>
13	Idem	75	Casado	Senectud	Atocha, 147	>	30	Idem	11 d.	P.	Debilidad	San Oropio, 7	>
14	Idem	2	P.	Raquitismo	Hospital Provincial	>	31	Idem	22 d.	P.	Debilidad congénita	Inclusa	>
15	Idem				Agustín Durán, 24	Judicial	32	Idem	1	P.	Raquitismo	Huerta del Bayo, 9	>
16	Hembra	6	P.	Tuberculosis	Silva, 3	>	33	Idem	Feto			Tetuan, 9	>
17	Idem	11	P.	Tabes mesentérica	Paloma, 15	>	34	Idem	Idem			Carolinas, 15	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	>	1	1
Sarampión	1	>	1
Del aparato respiratorio	>	4	4
Demás enfermedades en general	14	14	28
TOTAL de inhumaciones	15	19	34

Madrid 2 de Agosto de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Agosto de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	44	Casado	Tuberculosis	Escorial, 11	>	21	Hembra	2	P.	Tos ferina	Santa Engracia, 107	>
2	Idem	26	Soltero	Idem	C.º Santo Domingo, 13	>	22	Idem	12	P.	Hemorragia	Tres Peces, 7	>
3	Idem	7	P.	Tabes mesentérica	Hospital Provincial	>	23	Idem	15 m.	P.	Bronquitis	Paseo de las Delicias	>
4	Idem	40	Casado	Fiebre tifoidea	Fernández de los Ríos, 6	>	24	Idem	65	Viuda	Bronquitis pulmonar	Ronda de Valencia, 4	>
5	Idem	66	Viudo	Fiebre perniciosas	uanelo, 27	>	25	Idem	66	Casada	Pneumonía	Leganitos, 33	>
6	Idem	58	Casado	Afección cardíaca	Peninsular, 4	>	26	Idem	10 m.	P.	Enteritis catarral	Paseo de las Delicias, 10	>
7	Idem	59	Idem	Idem	B.º de Doña Carlota	Judicial	27	Idem	9 m.	P.	Enterocolitis	Orden, 14	>
8	Idem	14 m.	P.	Catarro	Palos de Moguer, 16	>	28	Idem	4	P.	Catarro gástrico	Manzana, 4	>
9	Idem	2	P.	Bronquitis capilar	Fuencarral, 22	>	29	Idem	60	Soltera	Cólico	Dos Amigos, 6	>
10	Idem	25 m.	P.	Bronquitis	Habana, 23	>	30	Idem	9	P.	Meningitis	Martínez	>
11	Idem	Feto		Asfixia	Conchas, 3	>	31	Idem	3 d.	P.	Eclampsia	Virtudes, 20	>
12	Idem	20 d.	Soltero	Enteroperitonitis	Hospital Militar	>	32	Idem	37	Casada	Derrame cerebral	San Agustín, 4	>
13	Idem	9	P.	Nefritis	Hospital Provincial	>	33	Idem	70	Idem	Parálisis	Humilladero, 16	>
14	Idem	52	Casado	Apoplejía	Bailén, 3	>	34	Idem	71	Viuda	Derrame seroso	Belén, 19	>
15	Idem	Feto		Congestión cerebral	Escalinata, 11	>	35	Idem	13 d.	P.	Debilidad	Inclusa	>
16	Idem	21	Soltero	Abceso pelizano	Hospital Militar	>	36	Idem	26 d.	P.	Idem	Idem	>
17	Idem	84	Viudo	Marasmo senil	Almagro, 3	>	37	Idem	41	Casada	Herida por arma de fuego	Espoz y Mina, 6	Judicial
18	Idem	Feto		Falta de desarrollo	Ercilla, 5	>	38	Idem	Feto			Escorial, 8	>
19	Hembra	23	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	39	Idem	Idem			Ercilla, 6	>
20	Idem	56	Casada	Pelagra	Idem	>							>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	2	1	3
Del aparato respiratorio	4	3	7
Demás enfermedades en general	12	17	29
TOTAL de inhumaciones	18	21	39

Madrid 3 de Agosto de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

SECCIÓN DE SANIDAD MARÍTIMA

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Julio último.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Aalesum (Suecia y Noruega).....	Vicecónsul de España.....	2 Julio 1892....	13 Julio 1892..	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Amsterdam (Holanda).....	Cónsul de España.....	1.º Julio 1892....	26 Julio 1892..	Idem.....	Idem.
Boston (Estados Unidos).....	Idem.....	15 Julio 1892....	27 Julio 1892..	Idem.....	Idem.
Buyukdere (Turquía europea).....	Ministro de España. (Recibida por telegrama comunicado por el Sr. Ministro de Estado.).....	11 Julio 1892....	22 Julio 1892..	Bathoum.....	Cólera, después de invadir Tiflis llegó á Bathoum.
Idem.....	Idem.....	27 Julio 1892....	29 Julio 1892..	Trebisonda.....	Cólera. Invadido Trebisonda.
Cardiff (Inglaterra).....	Cónsul de España.....	23 Julio 1892....	27 Julio 1892..	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar.).....	10 Junio 1892..	1.º Julio 1892..	Isla de Cuba.....	Idem.
Idem (Id.).....	Idem.....	20 Junio 1892..	7 Julio 1892..	Idem.....	Idem.
Idem (Id.).....	Idem.....	30 Junio 1892..	22 Julio 1892..	Idem.....	Idem.
Danzig (Alemania).....	Cónsul de España.....	20 Julio 1892....	30 Julio 1892..	Distrito consular.....	Idem.
Gibraltar (Inglaterra).....	Idem.....	1.º Julio 1892....	13 Julio 1892..	Idem.....	Idem.
Havre (Francia).....	Idem.....	18 Julio 1892....	26 Julio 1892..	Idem.....	Idem.
Idem (Id.).....	Idem. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.).....	15 Julio 1892....	23 Julio 1892..	Idem.....	Idem en el Havre y Toulouse.
Helsingfors (Rusia).....	Cónsul de España. (Idem.).....	18 Julio 1892....	28 Julio 1892..	Finlandia.....	Idem.
Larache (Marruecos).....	Vicecónsul de España.....	16 Julio 1892....	26 Julio 1892..	Distrito viceconsular.....	Idem.
Liverpool (Inglaterra).....	Cónsul de España.....	5 Julio 1892....	13 Julio 1892..	Idem.....	Idem.
Marsella (Francia).....	Idem. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.).....	7 Julio 1892....	14 Julio 1892..	Marsella.....	Hay bastante número de atacados de fiebre tifoidea.
Mazagán (Marruecos).....	Vicecónsul de España.....	1.º Julio 1892....	13 Julio 1892..	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Nápoles (Italia).....	Cónsul de España.....	19 Julio 1892....	26 Julio 1892..	Idem.....	Idem.
Newcastle-on-Fyne (Inglaterra).....	Idem.....	2 Julio 1892....	26 Julio 1892..	Idem.....	Idem.
Orán (Francia).....	Idem.....	2 Julio 1892....	13 Julio 1892..	Idem.....	Idem.
Pireo (Grecia).....	Idem.....	20 Julio 1892....	30 Julio 1892..	Idem.....	Idem.
Port-au-Prince (Haiti).....	Idem.....	30 Junio 1892..	30 Julio 1892..	Idem.....	Idem.
Puerto Rico (Antillas españolas).....	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar.).....	14 Junio 1892....	1.º Julio 1892..	Puerto Rico.....	Idem, á excepción de tres casos de fiebre amarilla en la ciudad de Mayagüez.
Río Janeiro (Brasil).....	Legación de España.....	10 Junio 1892....	30 Julio 1892..	Río Janeiro.....	La fiebre amarilla ha decrecido de un modo notable en Río Janeiro, que puede darse por terminado el carácter epidémico que hasta ahora tenía.
Saint-Thomas (Dinamarca).....	Cónsul de España.....	30 Junio 1892....	20 Julio 1892..	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Tetuán (Marruecos).....	Idem.....	30 Junio 1892....	13 Julio 1892..	Idem.....	Regular.
Túnez.....	Idem.....	17 Julio 1892....	23 Julio 1892..	Idem.....	Satisfactorio.
Valparaíso (Chile).....	Idem.....	1.º Junio 1892....	13 Julio 1892..	Idem.....	Idem.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Julio último.

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Alejandro (Egipto).....	Cónsul de España.....	14 Julio 1892....	28 Julio 1892....	Alejandro.....	>	Según comunica el Delegado de la Nación en el Consejo sanitario internacional en Alejandro, la peste ha cesado en Bassorah; imponiendo cinco días de cuarentena desde Sou Koum Kalé hasta la frontera de Bulgaria y desde la frontera franca hasta Trevisonda no comprendido; diez días desde el Mar Negro hasta el límite Sur Vilayet Van; á las procedencias de Siria desde Beyruth hasta Jaffa, ambos no comprendidos, son sometidas á observación en los lazaretos de Beyruth, Clazoméne. Se aplica el reglamento contra el cólera á las procedencias del Mar Negro de todos los puertos comprendidos entre Sukoum Kalé y Kustendp (Bulgaria) y asimismo á las del litoral que se encuentra entre Beyruth y Jaffa.
Atenas (Grecia).....	Ministro residente de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado).....	26 Julio 1892....	28 Julio 1892....	Grecia.....	Puertos comprendidos entre Beirut y Jaffa.....	El Ministro del interior ha impuesto desde el 21 de Julio próximo pasado una cuarentena de once días, sin contar los de la travesía, que purgarán en el lazareto de Delos, á los buques procedentes de los puertos situados entre Beyruth y Jaffa, éste no comprendido.
Idem (Id.).....	Idem. (Id.).....	26 Julio 1892....	28 Julio 1892....	Idem.....	Puertos comprendidos entre Batoum y Soukoum-Kalé.....	El Ministro del interior ha dispuesto que desde el 17 de Junio pasado se les imponga una cuarentena de once días á los buques procedentes del puerto ruso de Batoum hasta el de Soukoum-Kalé, ambos inclusive; á los procedentes de los puertos situados al Norte del Mar Negro desde Soukoum-Kalé y Custendye, el primero no comprendido, una cuarentena de observación de cinco días; á los buques procedentes de los puntos situados entre Beyruth inclusive y Jaffa, no comprendido, serán sometidos á una visita sanitaria.

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se reciben en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Austria.....	Embajador de Austria Hungría. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.).....	27 Julio 1892...	29 Julio 1892...	Austria.....	Puertos rusos.....	Participa que el Ministro de Comercio ha decretado que los buques procedentes de los puertos rumanos sobre el Danubio y Mar Negro serán sometidos á rigurosa visita médica y que la circular gubernativa de 1.º de Julio contra las procedencias de los puertos rusos del Mar Negro y del mar de Azof se amplíe para todos los puertos rusos sobre el Danubio.
Bergen (Suecia y Noruega)	Cónsul de España.....	25 Julio 1892...	30 Julio 1892...	Bergen.....	Rusia.....	Se toman medidas para evitar importación de cólera que reina en Rusia.
Beyruth (Siria).....	Idem. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.).....	7 Julio 1892...	23 Julio 1892...	Constantinopla.....	Costa de Siria.....	Manifiesta que por orden superior de Constantinopla ha sido impuesta una cuarentena de diez días á las procedencias de las costas de Siria, desde Jaffa hasta Beyruth, estos dos puertos no comprendidos.
Bruselas (Bélgica).....	Ministro de España. (Recibida por telegrama comunicado por el Sr. Ministro de Estado.).....	15 Julio 1892...	22 Julio 1892...	Bélgica.....	Francia.....	No se ha tomado medida alguna de precaución contra las procedencias de Francia.
Idem (Id.).....	Ministro de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.).....	15 Julio 1892...	23 Julio 1892...	Idem.....	Idem.....	Confirmando las noticias comunicadas en el anterior telegrama.
Civita-Vecchia (Italia)...	Cónsul de España.....	19 Julio 1892...	26 Julio 1892...	Italia.....	Mar Negro.....	Comunica que la salud pública es satisfactoria en el distrito consular, que no se han tomado precauciones con las procedencias de Francia y que á partir del 7 de Julio pasado todos los buques procedentes del Mar Negro serán sujetos á rigurosa visita médica y las mercancías serán desinfectadas.
Constantinopla (Turquía.)	Legación de España.....	21 Julio 1892...	30 Julio 1892...	Turquía.....	Jaffa y Beyruth.....	Ha aparecido el cólera en San Juan de Acre, habiéndose impuesto por aquel Gobierno una cuarentena de diez días á las procedencias de Siria desde Jaffa á Beyruth, aunque sin comprender ambos puntos, asegurándose que es el cólera nostras.
Fiume (Austria).....	Cónsul de España.....	5 Julio 1892...	18 Julio 1892...	Distrito consular.....	Turquía.....	La salud pública en este distrito consular es satisfactoria. Con fecha 4 de Julio último se ha publicado una circular imponiendo á las procedencias de los puertos rusos del Mar Negro y de Azores siete días de cuarentena de observación, y á las de Turquía por el Mar Negro una rigurosa visita sanitaria.
Gibraltar (Inglaterra)...	Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.).....	26 Julio 1892...	28 Julio 1892...	Gibraltar.....	Mar Negro y de Azof.....	Participa que la Junta de Sanidad ha impuesto siete días de cuarentena á las procedencias del Mar Negro y del mar de Azof.
Idem (Id.).....	Idem (Id.).....	30 Julio 1892...	31 Julio 1892...	Idem.....	Idem.....	Manifiesta que la Junta de Sanidad ha acordado que la cuarentena impuesta á las procedencias del Mar Negro y Mar de Azof se concreta á las procedencias de Rusia.
Hamburgo (Alemania)...	Cónsul general de España.	15 Julio 1892...	21 Julio 1892...	Alemania.....	Brasil.....	El Gobierno Imperial ha tomado las medidas sanitarias necesarias para ser aplicadas inmediatamente en el caso que la epidemia cólera se acercase á sus fronteras. Los buques que llegan del Brasil, en donde reina la fiebre amarilla, son sometidos á cuarentena reglamentaria.
Haya (Holanda).....	Ministro de España. (Recibida por telegrama del Sr. Ministro de Estado.).....	15 Julio 1892...	22 Julio 1892...	El Haya.....	París.....	Manifiesta que aquel Gobierno no ha tomado ni piensa tomar medidas que no cree necesarias por ahora según noticias de su representante en París.
Hungría (Austria).....	Ministro de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.).....	12 Julio 1892...	14 Julio 1892...	Austria.....	Siria.....	Manifiesta que el Gobierno Real de Hungría ha tomado las medidas sanitarias contra las procedencias de Siria.
Kustendgie (Rumanía)...	Vicecónsul de España.....	22 Julio 1892...	30 Julio 1892...	Kustendgse.....	Rusia.....	Participando que la salud pública es satisfactoria en el distrito consular y en Rumanía y que los buques procedentes de Rusia serán sometidos en Sulina á una cuarentena de cinco días.
Lisboa (Portugal).....	Cónsul general de España.	14 Julio 1892...	21 Julio 1892...	Portugal.....	Mar Negro y Francia.....	Se han declarado infeccionados de cólera morbo los puertos del Mar Negro y sospechosos los de Francia, prohibiendo la importación de frutas, legumbres, trapos, etc. procedentes de estos países y los de España que no vayan con el visado consular de origen.
Idem (Id.).....	Idem.....	25 Julio 1892...	30 Julio 1892...	Idem.....	Francia y España.....	El Diario del Gobierno fecha 25 del próximo pasado mes declara sujetos á inspección sanitaria á los pasajeros de los trenes que entren en Portugal por Barca de Alba, Villar Formoso y Castello de Vide y los equipajes, quedando también prohibida la entrada de procedencias francesas que pasen por España y las españolas que no lleven el certificado consular.
Malta (Isla de).....	Cónsul de España.....	22 Julio 1892...	30 Julio 1892...	Malta.....	Rusia, Turquía asiática, Egipto, etc.....	Manifiesta las disposiciones tomadas por aquel Gobierno contra las procedencias de los puertos rusos del Mar Negro y de Azof, de Río Janeiro, del Golfo Pérsico, de la Turquía asiática, Arabia, Mar Rojo, Egipto, Siria, Canal de Suez, Karamania y España.
Nueva York (Estados Unidos).....	Cónsul general de España.	12 Julio 1892...	26 Julio 1892...	Nueva York (Estados Unidos).....	»	La salud pública en el distrito consular es satisfactoria. Se han dictado las disposiciones necesarias para prevenirse de la invasión cólera y para la desinfección de equipajes procedentes de puntos infestados.
Odessa (Rusia).....	Cónsul de España.....	2 Julio 1892...	23 Julio 1892...	Rusia.....	Puntos infestados.....	El cólera se extiende cada día más y ya se ha declarado en Rostoff, junto al Don, y por orden de Pietroburgo, ha sido establecida una cuarentena de siete días para los buques de puntos infestados.

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Idem (Id.).....	Cónsul de España.....	9 Julio 1892...	30 Julio 1892...	Rusia.....	Mar de Azof.....	Participa que el cólera se ha declarado en Taganrog, villa de la Rusia europea cerca del Don, y que esta Autoridad ha recibido orden de Pietroburgo de declarar infeccionados de cólera desde el 5 de Julio próximo pasado los puertos del Mar de Azof.
Port-Said (Egipto.).....	Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.).....	2 Julio 1892...	23 Julio 1892...	Egipto.....	Rusia.....	El Consejo Sanitario de Egipto ha decidido aplicar los reglamentos del cólera á las procedencias del litoral ruso de Batoum á Scukava (estos dos puntos inclusive) y de someter únicamente á reconocimiento médico las procedencias de otros puertos del Mar Negro.
Roma (Italia).....	Embajador de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.).....	15 Julio 1892...	23 Julio 1892...	Italia.....	Mar Negro.....	Manifiesta que aquel Gobierno ha dispuesto una visita médica á los buques procedentes del Mar Negro.
Idem (Id.).....	Idem. (Recibida por telegrama remitido por el Sr. Ministro de Estado.).....	15 Julio 1892...	22 Julio 1892...	Idem.....	Francia.....	Hasta el presente no se ha tomado ninguna medida de precaución contra las procedencias de Francia.
Trieste (Austria).....	(Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.).....	30 Julio 1892...	6 Julio 1892...	Trieste.....	España.....	Queda suprimida la visita sanitaria para las procedencias de España por vía marítima.
Idem (Id.).....	Cónsul de España.....	1.º Julio 1892...	13 Julio 1892...	Idem.....	Rusia.....	Se ha impuesto una cuarentena de siete días á las procedencias de los puertos rusos del Mar Negro y de Azof y á los puertos turcos del Mar Negro, siempre que las circunstancias de la travesía hayan sido normales.
Idem (Id.).....	(Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.).....	19 Julio 1892...	20 Julio 1892...	Idem.....	Siria.....	Según circular de 5 de Julio pasado, el Gobierno marítimo de Trieste, los buques procedentes de Siria, desde Beyruth á Jaffa, este último incluso, serán sometidos á rigurosa visita médica si no han tenido algún caso á bordo.
Túnez (Regencia de).....	Cónsul general de España.....	23 Julio 1892...	29 Julio 1892...	Túnez.....	Guardafuy, Massaua y Costa de Arabia.....	El Gobierno de Túnez, según circular fecha 23 del pasado Julio, impone una cuarentena de dos días á las procedencias: primero, de la costa de Africa entre Guardafuy y Massaua incluso; segundo, de la costa de Arabia entre Bab el Mandeb y Aden, ambos comprendidos; tercero, de la costa de Siria, entre Beyruth y Jaffa.
Idem (Id.).....	Idem. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.).....	20 Julio 1892...	28 Julio 1892...	Malta.....	Europa, Turquía Asiática y Africa.....	El Gobierno de Túnez notifica que el de Malta sujeta á rigurosa inspección sanitaria á los buques procedentes de Europa meridional (Este del Cabo de San Vicente), de Turquía asiática y de la costa septentrional de Africa (Este del Cabo de Tánger) y no tengan á bordo un Médico autorizado.
Viena (Austria).....	Encargado de Negocios de España. (Recibida por telegrama comunicado por el Sr. Ministro de Estado.).....	15 Julio 1892...	22 Julio 1892...	Austria.....	Francia.....	No se ha tomado hasta el presente ninguna medida de precaución contra las procedencias de Francia.
Idem (Id.).....	(Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.).....	25 Julio 1892...	27 Julio 1892...	Idem.....	Rusia.....	Comunica que con fecha de 17 de Julio pasado se ha publicado un decreto prohibiendo la importación de trapos procedentes de Rusia.
Idem (Id.).....	Encargado de Negocios de España. (Id.).....	8 Julio 1892...	14 Julio 1892...	Idem.....	Idem.....	Con fecha 8 de Julio pasado se han publicado las órdenes oportunas del Ministro de Comercio imponiendo una cuarentena de siete días á las procedencias de los puertos rusos de los mares Negro y Azof y una inspección médica para todas las procedencias de los puertos turcos del Mar Negro. Igual determinación ha tomado el Ministro del ramo de Hungría.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Convocada por Real decreto fecha 4 de Octubre último la Exposición internacional de Bellas Artes, que se celebrará en esta Corte en el próximo mes de Septiembre, esta Dirección general pone en conocimiento de los artistas que piensen concurrir al referido certamen, que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del reglamento, la presentación de las obras deberá hacerse por sus autores ó representantes autorizados, en el Palacio de la Industria y de las Artes (Hipódromo), en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde el 15 del corriente mes al 25 del mismo, de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1892. (1)

13.064. Mr. Edonard Passot, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo cortador de charnela con cuchillos fijos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 19 de Abril de 1892.

13.065. Mr. Richard Gans, de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de fundición de caracteres de imprenta, forma de inglesa, manuscrito y cursiva, inrompibles en la impresión.

Expedida en 12 de Abril de 1892.

13.066. Los Sres. Duser (Luis), y Epidre (Enrique), de Francia, patente de invención por veinte años por una nueva aplicación de un medio de recalentar el vapor en toda clase de calderas.

Expedida en 25 de Abril de 1892.

13.068. D. Juan Carlos Jiménez, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento anunciador.

Expedida en 10 de Mayo de 1892.

13.069. D. J. H. Deschamps, de París, patente de invención por veinte años por un aparato denominado Sonda automática para granos y semillas.

Expedida en 9 de Abril de 1892.

13.070. D. Camilo Benvist, Ingeniero, de Francia, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato aplicable á la disolución en el agua de sulfuro de carbón.

Expedida en 25 de Abril de 1892.

13.073. D. Jorge Dethan, de Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de aparato densimétrico destinado á la fabricación limpia y automática en frío de todas las soluciones salinas.

Expedida en 25 de Abril de 1892.

13.076. Los Sres. Pujol y Guilleumas, patente de invención por cinco años por el aparato piezas sujetadoras sin charnela.

Expedida en 7 de Abril de 1892.

13.077. D. Benito Vicente Garcés, de esta Corte, patente de invención por veinte años por un procedimiento y aparato para el transporte de áridos granulados en suspensión sobre vía rígida, sistema Garcés.

Expedida en 3 de Mayo de 1892.

13.079. D. Juan Grothgar y D. Juan Merri Garfield, de Galveston (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la construcción de buques.

Expedida en 2 de Abril de 1892.

13.080. D. José Barreras Massó, de Vigo, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la purificación de grasas y aceites de pescados.

Expedida en 5 de Abril de 1892.

13.084. D. Manuel Pérez Nicolás, de Murcia, patente de invención por veinte años por un inodoro automático para sumideros.

Expedida en 7 de Mayo de 1892.

13.087. D. Luis Felipe Ducrot y Thibault, de Barcelona, patente de invención por veinte años por tejidos decorativos formados por tejidos teñidos, estampados ó pintados á más de un color ó tono, cosidos y recortados, aplicados sobre otros tejidos formando fondo.

Expedida en 19 de Abril de 1892.

13.088. D. James Shenton de West-Bronsvich (Inglaterra), patente de invención por veinte años por procedimientos en la construcción y fabricación de toneles.

Expedida en 27 de Abril de 1892.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la isla de Puerto Rico, y concedido el derecho á percibirlos en la Caja de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Junio último todos los días laborables desde el 8 al 20 del corriente y horas de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado con el quebranto de 4'50 por 100. Madrid 6 de Agosto de 1892.—El Ordenador, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Bermudo Meléndez Conejo, Jefe de Negociado de segunda clase y accidentalmente Interventor de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en 3 de Septiembre de 1890 fué constituido en esta Caja sucursal un depósito necesario por D. Pedro Hidalgo Ramírez para garantir el cargo de Agente ejecutivo de la segunda zona de esta capital, con los números 730 de entrada y 133 de registro, importante 3.900 pesetas; y habiendo sufrido extraviado el resguardo lo pongo en conocimiento del público, con sujeción á lo preceptuado en el art. 32 del reglamento de la Caja general de Depósitos para la nulidad del mencionado documento á la publicación del presente anuncio.

Granada 28 de Julio de 1892.—P. I., Alberto Riesco. 1343—M

Intendencia militar de la isla de Cuba.

D. Julio Cuevas Amalbert, Comisario de guerra de segunda clase, Jefe de la Sección directiva de esta Intendencia.

Habiendo ordenado la Sala de Ultramar de S. A. el Tribunal de Cuentas del Reino en providencia de 12 de Mayo último recaida en el expediente administrativo de alcance instruido para averiguar las causas que motivaron la pérdida de 12.000 raciones de vino en dos remesas de este artículo, desde la Factoría militar del Cristo á Santiago de Cuba, en los días 16 y 18 de Mayo de 1878, que con arreglo al art. 95 del reglamento orgánico de dicho Alto Cuerpo, se cite y emplazase á los ex Factores de Administración militar D. Miguel Rodríguez y D. Santiago Vals, que coudujeron dicho vino, para que en el término de cuarenta y cinco días comparezcan ante dicha Sala por sí ó por medio de apoderado, é ignorándose su actual paradero, cito, llamo y emplazo á los citados ex Factores, para que en el referido plazo se presenten ante la Sala, según se ordena, en la inteligencia de que si no lo hicieren se les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Habana 9 de Julio de 1892.—Julio Cuevas. 1345—M—3

Estación Central de Telégrafos.

Reclamaciones recibidas en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrarse á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Marsella.—Rafael Adame, hotel Inglés (ausente).
Santisteban.—Merino, sin señas.
San Fernando.—Antonio Fortún, Alcalá, 59, tercero (ausente).
Osorno.—Enrique, Parranda, 6.
Zaragoza.—Manso Latorre, Arenal, 5, tercero.
León. Enlace.—Francisco Lambau, Greda, 32, tercero.
Deva.—Gregoria Martín, sin señas.
Puerto Real.—Leonardo Anis, Fuencarral, 64.
Consuegra.—Carolina Marín, viuda de Prados, Prado, 12 ó 14.
Málaga.—Francisco Prieto, sin señas.
Valencia.—Sarríó, Cruz, 42, entresuelo.
Oviedo.—Bruno Valle, Arco de Santa María, 37.
Cádiz.—Julio Salazar Alonso, Barco.
Durango.—Federico Elda, Madera Alta, 1, principal.
Ramplona.—Teniente Pla, Libertad, 26 (ausente).
Schrunden.—Chirurgien Ramoneda, Greda, 13 (id.).

NORTE

- Pozuelo.—Antonio Gardán, Fuencarral, 122.
Murcia.—Ramón Larroca, Fuencarral, 127.

ESTE

- Santander.—Villalba, Méndez Núñez, 14.
Coruña.—Blanca Vázquez, Recoletos, 8.

E. MEDIODÍA

- San Martín.—Francisco Martín, paseo de las Delicias, 4.

NOROESTE

- Almería.—Pardiñas, San Rafael, 7.
Carril.—Salvador Bulugas, Reyes, 12.
Villalba (Gollado).—Eduardo Camacho, Galileo, 4, principal (ausente).
París.—Alfonso Giraldez, Mendizábal, 42.
Madrid 6 de Agosto de 1892.—Por el Jefe del Centro, N. Felú.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Barcelona.

Debiendo celebrarse junta administrativa de comisos de tabaco en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el día 20 de Agosto del corriente año, á las once de su mañana, para fallar respecto á los verificados á Manuel Aranda Fajardo y María Gregorio, é ignorándose el paradero de ambos, se les cita por medio del presente á fin de que se personen en el día y hora señalados; pues de lo contrario les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Barcelona 30 de Julio de 1892.—José Lacroizete. 1331—M

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander.

Habiendo acudido á esta Junta Sindical los herederos de finado D. Elías Illera Traneho, Corredor de número que fué de esta plaza, solicitando la devolución del depósito que para

responder á dicho cargo tenía consignado; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del reglamento interior para la organización de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID, para que en el término de seis meses, conforme preceptúan los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander 3 de Agosto de 1892.—El Síndico Presidente, José Antonio Pérez. X—262

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CELANOVA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Celanova.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Rodríguez Alvarez, soltero, de veinte años de edad, herrero, de estatura regular, grueso, cara redonda, color bueno, boca regular, ojos y pelo negro, vista pantalón, chaleco y chaqueta de cuti color aceituna á rayas negras y boina castaña á la cabeza, y á Aurelio Pontanilla Pérez, alias Mixeno, de unos veintiséis años, soltero, estatura alta, delgado, cara y nariz larga, hoyoso de viruelas, boca ancha, color trigueño, usa patillas negras, ojos y pelo negro, viste pantalón, chaleco y chaqueta de cuti blanco con rayas negras, sombrero blanco viejo con una cinta negra, y ambos naturales y vecinos de esta villa, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de lesiones graves; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Celanova á 15 de Julio de 1892.—Julio Martínez Jimeno.—Francisco Vázquez Pérez. J—4931

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Celanova.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Feijó Martínez, de unos diez y seis años, soltero, labrador, natural y vecino de Neiga, estatura corta, tartamudea al hablar, cara angular y delgada, color pálido, boca ancha, nariz aguileña, ojos y pelo castaño; viste chaqueta, chaleco, pantalón y gorra de tela oscura, y á Encarnación Martínez Alvarez, de unos cincuenta años de edad, casada, natural de Nequeiroá, en el Ayuntamiento de Vereá y vecina de dicho Veiga, estatura alta, cara delgada, color trigueño, ojos y pelo negro y boca ancha, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de robo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Celanova á 22 de Julio de 1892.—Julio Martínez Jimeno.—Francisco Vázquez Pérez. J—4932

GRANADA—SALVADOR

D. Diego Benítez Martínez de Villodres, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se llama, por término de diez días, al testigo D. Francisco González, cuyas demás circunstancias se ignoran, que la noche del 29 de Junio del año pasado de 1891, y como á las diez de ella y en unión de otros sujetos ocupó las berlinas de un coche Ripper de los que recorrían el trayecto de la Bomba á la Plaza Nueva de esta ciudad, y cuyo vehículo al pasar por la calle de Méndez Núñez atropelló al joven Felipe Molina López, infiriéndole una herida en la pierna izquierda, á fin de que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Granada á 16 de Julio de 1892.—Diego Benítez Martínez de Villodres.—Por mandado de S. S., Manuel González. J—4953

GUIA

D. Ramón de Aguilar y Páez, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ramos Benítez, vecino de Galdar, sin que resulten más circunstancias, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario núm. 50, que le instruyo por hurto de efectos forestales.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en su busca, y en caso de ser habido se le remita á este Juzgado. Dada en Guía de Gran Canaria á 21 de Julio de 1892.—Ramón de Aguilar.—Por mandado de S. S., Maximiano Suárez. J—4954

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que me hallo instruyendo sumario sobre robo en la iglesia parroquial del pueblo de Alcoleje, el cual tuvo efecto la noche del día 21 del mes actual ó madrugada del siguiente día, habiéndose llevado los ladrones:

- Un caliz, patena y cucharita de plata.
Y un globo portaviático de plata.

Y habiéndose acordado expedir la presente por la que se hace saber á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y á los demás individuos de la policía judicial, que caso de encontrar algunas de las alhajas antes mencionadas, procedan á ocuparlas, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, y conduciéndolas con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérica á 27 de Julio de 1892.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals. J—5008

MÁLAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Ana Serrano Campó, natural de esta ciudad, de veinticuatro años, hija de Felipe y María, que habitó calle de la Cruz Verde, núm. 8, viuda, sus señas son: estatura un metro 450 milímetros, color moreno claro, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas al pelo, varias cicatrices en la ceja derecha, cara y frente como de viruelas, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, que radica en la calle del mismo nombre, para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se le instruye sobre hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía que supieren el paradero de la referida Ana Serrano Campó, procedan á su captura y detención en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Málaga 23 de Julio de 1892.—Cipriano Cirer.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—4987

MANZANARES

D. Manuel de Jesús Peñalosa, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Espigares, natural de Granada, y avecinado en Barcelona, soltero, de veintidós años de edad próximamente, oficial de sombrerero, extremadamente moreno, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan ordenar se practiquen en averiguación del paradero del susodicho José Espigares activas diligencias; y habido que sea, se proceda á su captura y ocupación del dinero que se le encuentre, dejándolo en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Manzanares á 23 de Julio de 1892.—Manuel de Jesús Peñalosa.—El Escribano, Eduardo Roca. J—4962

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y su partido.

Hago saber que D. Pedro Martín Varela, Registrador que fué de la propiedad de este partido; falleció el día 19 de Julio de 1889; y debiendo ser devuelta á su única y universal heredera la fianza que aquel prestara, transcurrido que sea el término de tres años, de conformidad con el precepto del artículo 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento dictado para su ejecución, se hace público por el presente cuarto edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra la expresada heredera por las responsabilidades en que el enunciado funcionario haya podido incurrir con relación á su cargo que desempeñó en Gaucin, Marchena y esta ciudad.

Dado en Motril á 26 de Julio de 1892.—Manuel Villalobos. Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. X—261

SEPULVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se han incoado autos por el Procurador D. Ignacio Antón García, en representación de Doña Estefanía Esteban López, vecina de Prádena, en solicitud de que se la declare heredera y con mejor derecho á los bienes dejados por su hermana de doble vínculo Doña Dolores Esteban López, vecina que fué de esta villa, y fallecida en 9 de Septiembre de 1891, bajo testamento que otorgó en 23 de Abril de 1869, en el cual no designó la persona que á su fallecimiento la había de suceder; en su virtud se cita y llama á los que se consideren con derecho al goce de los bienes dejados, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo.

Dado en Sepúlveda á 4 de Agosto de 1892.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, el Escribano, Angel Collado y Balza. X—263

VILLANUEVA Y GELTRÚ

Por el presente se hace saber que en el Juzgado de este partido y actuación del infrascrito se ha promovido expediente por Doña Elvira Soler Sans, consorte de D. Claudio Arteaga y Gómez, ausente en ignorado paradero, solicitando por esta circunstancia la debida autorización para poder percibir de su hermana Doña Joaquina Soler Sans la cantidad de 11.250 pesetas que le corresponden en concepto de dote y pago de derechos legítimos paternos y maternos y legados de su padre D. Juan Soler Mauri y Doña Mariana Puig Sidós, importantes 1.500 y 150 pesetas respectivamente, otorgando al efecto cartas de pago y demás consiguientemente para la defensa de sus derechos; y practicadas las oportunas diligencias en el día de hoy, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escribano dijo:

Se declara la ausencia de D. Claudio Arteaga Gómez, marido de la solicitante Doña Elvira Soler Sans, que no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación por medio de los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y Diario de esta localidad; y transcurrido dicho término, dése cuenta para acordar lo procedente.

Y por este su auto, así lo acordó, mandó y firma S. S., doy fe.—Francisco Hueso.—Ante mí, Ramón Moros. Villanueva y Geltrú 27 de Junio de 1892.—Ramón Moros. X—264

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Agosto de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5., Día 6. Includes entries for Deuda perpetua, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcorcón, Alicante, etc., with their respective damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE AGOSTO DE 1892

Table showing exchange rates for various financial instruments like Deuda perpetua, Idem id. interior, etc., with values in pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'00-29'05 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'45-15'40-45'45 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1892.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Agosto de 1892.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Terneras, Carneros, etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'44 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'28 á 1'31 pesetas el kilogramo. Ovejas, á 1'23 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 6 de Agosto de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 9 y 10 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Cayetano, fundador, y San Alberto de Sicilia. Cuarenta Horas en la parroquia de San Cayetano

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Mañana... será otro día.—El sueño de anoche.—Guerra europea. Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Correio nacional.—La espada de honor.—Las campanadas.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—El hijo de Su Excelencia.—Nina.—El hijo de Su Excelencia.—El niño ciego.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Madrid puerto de mar.—Los extranjeros.—El novio de su señora.—Madrid puerto de mar.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, tomando parte en ambas la señorita Vekita, Mme. Anna Pascal, los hermanos Sechi, y la pantomima de gran espectáculo «La feria de Sevilla», en la que se lidiará un bravo becerro.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas y variadas funciones, tomando parte en ambas la señorita Vekita, Mme. Anna Pascal, los hermanos Sechi, y la pantomima de gran espectáculo «La feria de Sevilla», en la que se lidiará un bravo becerro.